

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el juzgado requiere a la parte demandante en el asunto de la referencia para que proceda a cancelar los gastos que le fueron fijados al curador ad litem de la menor de edad NNA LSHG.

Por otro lado, verificado en debida forma el emplazamiento para con los herederos indeterminados del fallecido **CHRISTIAN LEONARDO HUERTAS GARCIA**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

De igual manera, el despacho requiere a la parte demandante, para que proceda a realizar las labores necesarias para vincular al demandado determinado conforme los artículos 291 a 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 88

De hoy 7 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ccb2bad156af7230f1becdaae202621411a6190cf70daeb7fa1bb5f41f8d0b0

Documento generado en 04/10/2020 11:09:24 p.m.